



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolívar N° 150 - Teléfono 131-133
San Pedro - Cañete
Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecañete.gob.pe

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 074 -2018-MPC**

Cañete, 22 de agosto de 2018.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 20 de agosto de 2018, el pedido de la Regidora Provincial Sra. Maria Luisa Fernández Vivanco y el Informe N° 0418-2018-SGPDSBSCIAM-GDSyH-MPC de fecha 04 de junio de 2018 de la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo de la Mujer, Salud, Bienestar Social y CIAM de la Municipalidad Provincial de Cañete; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el Art. 39° del mismo cuerpo normativo establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; es decir, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en:

- El numeral 26) del Art. 9°, que corresponde al Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales,
- El numeral 23) del Art. 20°, que es atribución del alcalde celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones,
- El numeral 4.4) del Art. 80°, que menciona las funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, para gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesitan, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes,
- El Art. 41° que, los acuerdos son decisiones que toma el consejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Art. 77° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General (modificado por el Decreto Legislativo N° 1272) señala que: *"77.3) Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación; y el 77.4) Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público"*;

Que, mediante Informe N° 0418-2018-SGPDMSBSCIAM-GDSyH-MPC de fecha 04 de junio de 2018, la Lic. Lorena N. Calderón Villar - Sub Gerente de Promoción y Desarrollo de la Mujer, Salud, Bienestar Social y CIAM de la Municipalidad Provincial de Cañete (MPC), respecto a la Carta de fecha 27 de abril del 2018 presentada por el Sr. Johnny Mayta Peña señala que el proyecto de salud "Implementación del Policlínico Municipal" es una iniciativa pública - privada que tiene la finalidad de brindar servicios integrales de salud de calidad y precios accesibles a favor de la población de escasos recursos económicos y que no tienen acceso a un seguro de salud; el cual es elevado a la Gerencia Municipal con Informe N° 702-2018-GDSyH-MPC de fecha 08 de junio del 2018 del Lic. Cristhian Alexander León Cárdenas - Gerente de Desarrollo Social y Humano de la MPC, para su atención por las áreas de asesoramiento;

Que, mediante Informe N° 1041-2018-GODUR-MPC de fecha 11 de julio del 2018, el Ing. Misael Silvano Calagua Zevallos - Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, emite conformidad técnica del área disponible del terreno ubicado en la Av. Mariscal Benavides S/N explanada del Estadio Municipal "Roberto Yáñez", para la instalación y acondicionamiento del Centro Médico de la Municipalidad Provincial de Cañete, siempre que cuente con las normas de seguridad, evacuación y señalización establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones;



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Av. Libertador 101 - Teléfono 51.413.17
Calle Chile - Cañete
Fono Fax 51.413.1100 - 51.413.1101

14 de 12
Act N° 07-2018-MPC

Que, con Proveedor N° 083-2018-GDSyH-MPC de fecha 27 de junio de 2018, el Proveedor N° 086-2018-GDSyH-MPC de fecha 13 de julio del 2018 e Informe N° 952-2018-GDSyH-MPC de fecha 31 de julio de 2018, el Lic. Cristhian Alexander León Cárdenas - Gerente de Desarrollo Social y Humano de la MPC, adjunta el plano de uso del suelo aprobado por la MPC (siendo compatible con los servicios médicos que se propone realizar, copia simple de la Partida Registral N° 12707113 y el proyecto de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Cañete y la empresa INKAMAY ING. S.A.C., para su respectiva aprobación;



Que, mediante Informe Legal N° 207-2018-GAJ-MPC de fecha 23 de junio de 2018 y el Proveedor N° 169-2018-GAJ-MPC de fecha 08 de agosto de 2018, el Abg. Horacio Hinojosa Delgado - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, concluye: 1, Que, es viable elevar los presentes actuados al pleno del concejo municipal para deliberar y determinar la suscripción del **"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE Y LA EMPRESA INKAMAY ING. S.A.C."**, ... y consecutivamente se remita a la Comisión de Administración y Finanzas, a efectos de que emita su dictamen pertinente; 2) Que, de aprobarse el citado Convenio, se autorice en el mismo acto al Alcalde de la Provincia de Cañete, suscribir el **"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE Y LA EMPRESA INKAMAY ING. S.A.C."** y 3) Que, se incorpore una cláusula adicional a la propuesta de convenio, la de libre adhesión y separación con el siguiente texto: **"LAS PARTES dejan constancia que el presente Convenio Marco según lo dispuesto por el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, es de libre adhesión y separación para las partes. El término del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución"**; así que, habiendo dado la conformidad al levantamiento de observaciones planteadas por el área legal, corresponde al Pleno de Concejo quien delibere y determine la propuesta del convenio;

Que, mediante Dictamen N° 27-2018-CPEyAM-MPC de fecha 21 de agosto de 2018, la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal recomienda aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Cañete y la Empresa INKAMAY ING S.A.C.; asimismo, autorizar al Sr. Alcalde para la suscripción del Convenio; y remitir el dictamen con sus antecedentes ante el Despacho de Alcaldía a fin de poner en conocimiento al Pleno de Concejo Municipal para su deliberación y pronunciamiento;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto **MAYORITARIO** y con dispensa de la lectura y aprobación del acta y con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE Y LA EMPRESA INKAMAY ING S.A.C., con el objeto de normar los mecanismos de cooperación orientados a beneficiar a la población y brindar servicios integrales de salud, regular el acondicionamiento, instalación, equipamiento y puesta en funcionamiento del Centro Médico de la Municipalidad Provincial de Cañete; de conformidad con los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR al Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete la suscripción del Convenio de Cooperación mencionado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- REMÍTASE el presente acuerdo a la empresa INKAMAY ING S.A.C., así como a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cañete, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
ALCALDE

Cristhian Alexander León Cárdenas
Gerente de Desarrollo Social y Humano



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Teléfono: 011-2087

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalcañete.gob.pe

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE Y LA EMPRESA INKAMAY ING. S.A.C.

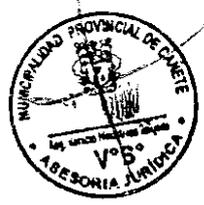
Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**, que en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20154440373, con domicilio legal en Jr. Bolognesi N° 250 -San Vicente de Cañete - Cañete - Lima, debidamente representada por su Alcalde, el Lic. **ALEXANDER JULIO BAZAN GUZMAN** identificado con DNI N° 15452332, autorizado mediante Acuerdo de Concejo N°074-2018-MPC y de la otra parte la empresa **INKAMAY ING.S.A.C.**, que en adelante se denominará **INKAMAY**, con RUC N° 2054463525 y con domicilio legal en la Av. Mayor de San Marcos Mz. L Lt. 1, Urb. Villa Universitaria, distrito de Los Olivos, provincia de Lima, representado por su Gerente General Sr. Walter Augusto Mayta Peña, identificado con DNI N° 15352041, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú
- 1.2. Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional
- 1.3. Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades
- 1.4. Ley N° 26842 – Ley General de Salud
- 1.5. Decreto Supremo N° 013-2006-SA - Reglamento de Establecimiento de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES



2.1. LA MUNICIPALIDAD es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme establece el título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, siendo una de sus funciones, la prevista en el numeral 4.4) del Art. 80°, la de gestionar la atención primaria de salud, así como acondicionar y gestionar postas médicas, botiquines y puestos de salud en coordinación con los órganos sectoriales.

2.2. INKAMAY es una persona jurídica de derecho privada dedicada a la implementación y desarrollo de proyectos de infraestructura en general, para lo cual cuenta con consorcios, alianzas y convenios con empresas profesionales y terceros dedicados íntegramente a la salud, con personal debidamente acreditado y calificado para prestar los servicios médicos especializados, contando con los equipos, tecnología e insumos necesarios para brindar el servicio de salud a la ciudadanía en general.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El Convenio tienen como objeto normar los mecanismos de cooperación entre **INKAMAY** y **LA MUNICIPALIDAD** orientados a beneficiar a la población y brindar servicios integrales de salud, regular el acondicionamiento, instalación, equipamiento y puesta en funcionamiento del Centro Médico Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete (en adelante **CENTRO MÉDICO MUNICIPAL**), a ubicarse en la Av. Mariscal Benavides S/N explanada del Estadio Municipal "Roberto Yáñez", dedicado a la prevención, promoción y atención de la población vulnerable del distrito demandante de servicios de salud de calidad inclusivos, con tarifas sociales asequibles.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

INKAMAY se compromete a:



4.1. Acondicionar, instalar, equipar y poner en funcionamiento en la jurisdicción del distrito de San Vicente, el **CENTRO MÉDICO MUNICIPAL** en 60 (sesenta) días calendario, a partir de la firma del Convenio. El **CENTRO MÉDICO MUNICIPAL** se ubicará en la Av. Mariscal Benavides S/N explanada del estadio municipal Roberto Yáñez, de acuerdo a los estándares sectoriales exigidos por las autoridades de salud competentes, reuniendo los requisitos indispensables para gestionar y obtener las autorizaciones municipales correspondientes.

Doc. de Firma y Copia del presente Convenio
Región, Intendencia de Salud y de Educación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C/ Bolívar N° 200 - Teléfono: 374-1007

San Martín - Callao

Pag. Web: www.municipalidad.pe

4.2. Brindar servicios médicos y atención de consultas externas, urgencias médicas en especialidades como: Medicina General, Pediatría, Gineco Obstetricia, Traumatología, Cardiología, Odontología, Medicina Física y Rehabilitación, Urología, Oftalmología, Gastroenterología, Dermatología, Otorrinolaringología, Varices, Ecografía, Rayos X, Laboratorio, entre otras especialidades, según la demanda y la necesidad requerida por la población.

4.3. El costo de la Consulta Médica Especializada y el costo de las consultas de Medicina General serán de entre S/10.00 (Diez con 00/100 soles) y S/ 15.00 (Quince con 00/100 soles), garantizando así que las tarifas por la atención médica ofrecida en las diversas especialidades, serán las más bajas de la provincia, haciendo accesible la atención médica a la comunidad.

4.4. Mejorar la oferta de servicio de salud y disminuir la demanda insatisfecha en el área asistencial y preventivo promocional de la provincia.

4.5. Hacerse responsable de cumplir con las disposiciones normativas de salud que se encuentren vigentes.

4.6. Gestionar y obtener las autorizaciones sectoriales que la ley demande para la prestación de servicios de salud.

4.7. Efectuar periódicamente campañas de salud preventiva promocionales en diversas zonas del distrito.

4.8. Cumplir con el pago íntegro de los servicios básicos que utilice el **CENTRO MÉDICO MUNICIPAL**.

4.9. Brindar toda la documentación pertinente al Gerente Municipal y el coordinador responsable que este designe para el presente convenio. Atendiendo la supervisión y fiscalización que realice la **MUNICIPALIDAD** a través de este conducto.

4.10. El recojo de los residuos sólidos generados para el funcionamiento del **CENTRO MÉDICO MUNICIPAL**, el cual será tratado, transportado y eliminado de acuerdo a la normatividad vigente en la materia. Para el tratamiento y disposición final, estará bajo el servicio de la empresa especializada contratada por **INKAMAY**.

4.11. Otras que resulten necesarias para la ejecución del presente convenio.

4.12. Brindar atención médica para casos sociales gratuitamente de manera excepcional con consultas médicas, presentados por el coordinador de la Municipalidad de Cañete en coordinación con el encargo de **INKAMAY**.

4.13. Otorgar mensualmente un aporte económico del 2% de las utilidades netas y asimismo se adjuntará el número de consultas médicas atendidas. Este aporte será entregado en 15 días útiles posteriores al cierre de cada fin de mes, con un documento bancarizado a la Municipalidad Provincial de Cañete.

LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

4.14. Brindar la orientación a **INKAMAY** pueda obtener las autorizaciones municipales de funcionamiento correspondientes con la presentación de los requisitos exigidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la **MUNICIPALIDAD** y la normativa vigente para el caso.

4.15. Autorizar a **INKAMAY** el uso de la denominación Centro Médico Municipal de Cañete precisando que la **MUNICIPALIDAD** se exime de toda responsabilidad por el uso de dicha denominación.

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Región Lima - Calle Comercio de la 1000



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C/ Bolívar, 1151 - Teléfono 211-0007

San Roque - Cañete

Pag. Web: www.municipalidad.cañete.gob.pe

4.16. Brindar a **INKAMAY** en su calidad de contribuyente los servicios de limpieza pública a **INKAMAY** en su calidad de contribuyente los servicios de limpieza pública y vigilancia al CENTRO MÉDICO MUNICIPAL.

4.17. Brindar en cesión en uso de un área de terreno de 2.000 metros cuadrados (m2) aproximadamente para la instalación del CENTRO MÉDICO MUNICIPAL.

4.18. Supervisar el horario de funcionamiento del CENTRO MÉDICO MUNICIPAL, así como el cumplimiento de las tarifas acordadas.

4.19. Brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio con sujeción a la normatividad vigente.

4.20. Otras que resulten necesarias para la sujeción del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA RESPONSABILIDAD DE LA PRESTACIÓN

5.1. Se deja expresa constancia que cualquier acto médico demostrable de haberse ejecutado por acción u omisión del ejercicio de la salud que brinde el CENTRO MÉDICO MUNICIPAL que afecte a los pacientes o terceros, será la única responsabilidad de **INKAMAY**. El Centro Médico Municipal contará con un Tópico de Urgencias para cirugías menores ya que no se atenderán emergencias. **LAS PARTES** declaran expresamente que corresponde a **INKAMAY** la gestión, administración y realización de los servicios de salud y aquellos necesarios para su realización. En tal sentido **INKAMAY** deberá proceder con la diligencia, prudencia, buena fe y lealtad, por lo que la **MUNICIPALIDAD** no se responsabiliza por las faltas, deliros o negligencias en que incurra **INKAMAY**.

5.2. Es de cargo de **INKAMAY** la contratación del personal eficiente e idóneo para brindar un servicio de salud de calidad, por lo que **INKAMAY** responde a las cargas laborales que esas contrataciones generen, asimismo en caso de conflictos laborales.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES

6.1. Con la finalidad de realizar la implementación y seguimiento de la ejecución del presente convenio, **LAS PARTES** deben designar coordinadores por **INKAMAY** y por la **MUNICIPALIDAD**. En el caso de las partes designen a representantes se deberá de poner en conocimiento de las contrapartes, en un plazo máximo de cinco (05) días de la suscripción del presente convenio, en caso se cambien a los representantes, se deberá notificar la nueva designación, en un plazo máximo de tres (03) días de producido el relevo.

6.2. Los representantes, deberán de informar a sus titulares sobre el desarrollo, ejecución y cumplimiento de los compromisos institucionales, bajo responsabilidad. El representante por la **MUNICIPALIDAD** deberá cumplir con supervisar y fiscalizar el servicio que presta el CENTRO MÉDICO MUNICIPAL.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se hará por medio de adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio, siguiendo el mismo trámite de aprobación que este, entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, tendrá una vigencia de tres (03) años, computados a partir de la fecha de suscripción y con renovación automática, salvo que 60 días calendario antes de su vencimiento por acuerdo escrito entre **LAS PARTES** o una de ellas, decidan no continuar.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C/ Bolívar Nº 117 - Teléfono 51-4387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalprovincialcañete.gob.pe

[Firma manuscrita]

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio quedará resuelto en los siguientes casos.

9.1. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.

9.2. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada o por motivos no atribuibles a las partes, que hagan inviable la continuidad del Convenio. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de las partes lo comunique por escrito a la otra.

9.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las **PARTES**, para cuyo efecto la parte que se considere afectada, deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en el plazo perentorio de 30 días calendario, vencido dicho plazo, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, se tratará de solucionar, en primera instancia, por la vía directa entre las partes comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua entre ambas, en caso de no mediar solución, se someterán a Conciliación Extrajudicial.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS NOTIFICACIONES

11.1. Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones de **LAS PARTES** con motivo de la ejecución del presente convenio, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento.

11.2. El cambio de domicilio de cualquiera de las **PARTES** surtirá efecto del quinto día hábil de la fecha de su comunicación a la otra, a través de cualquier medio escrito oficial.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA TRANSPARENCIA Y BUENA FE

LAS PARTES comparten su interés común en la transparencia y buena gestión de los asuntos y recursos, por lo que se comprometen a evitar duplicidad de esfuerzos y a elegir modalidades de gestión más eficientes para la consecución de los fines del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA INFRAESTRUCTURA

El **CENTRO MÉDICO MUNICIPAL** estará conformado por una serie de container y módulos metálicos debidamente ubicados e implementados para cada especialidad, módulos que en conjunto dan origen a un centro médico, salas comunes, área de bioseguridad, área de rayos x, ecografía, etc.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

LAS PARTES declaran expresamente que corresponderá a **INKAMAY** cualquier vinculación económica y legal que en el desarrollo del funcionamiento del Centro Médico Municipal de Cañete que se acuerde con terceros, en beneficio a una mejor calidad de atención así como nuevas especialidades como por ejemplo TOMOGRAFIA entre otros servicios para lo cual **INKAMAY** actuará en nombre propio al celebrar contratos, en consecuencia queda convencido que no existirá relación jurídica alguna entre los terceros y la **MUNICIPALIDAD**. Asimismo, los terceros no adquirirán derechos ni asumirán obligaciones frente a la **MUNICIPALIDAD** ni este ante aquellos. Pero lo expresado no inhibe a que **INKAMAY** informe por escrito de dichos acuerdos con terceros y su finalidad para conocimiento de la **MUNICIPALIDAD** tendrá capacidad de veto al servicio de cualquier tercero si en forma reiterada y previa comprobación de ambas partes, ese no se dirige a mejorar la salud del usuario sino lo contrario.



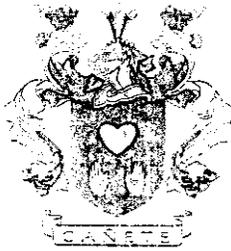
[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Oficina Central y Capital del Valle Negro

Región Metropolitana de Lima, Perú



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolívar N° 260 - Teléfono: 541-2287

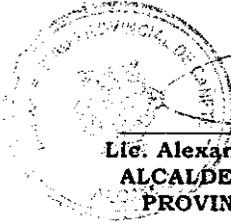
San Nicolás - Cañete

Pag. Web: www.municipalidaddecanete.gob.pe

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PROHIBICIÓN DE CEDER O TRANSFERIR

Ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder o transferir su posición en el presente convenio a terceros.

Estando de acuerdo con el contenido del presente documento, las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de Cañete, a los 23 días del mes de agosto del año 2018.

Sr. Walter Augusto Mayta Peña
GERENTE GENERAL
INKAMAY**Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán**
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE